

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 »
Posesiones de África	Un trimestre	30 »
Extranjero	Un trimestre	45 »

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0,25 y una peseta.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada D. Manuel Bonet y Calza.
Otro autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Menorca para adquirir materiales.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando exceptuado de las formalidades de subasta el suministro de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y autorizando al Director General de la Deuda para contratar dicho suministro con la Sociedad Bradbury Wilkinson and Company Limited, de Londres.
Otro sobre rectificaciones en las cuentas de Gastos Públicos por reintegros de ejercicios cerrados.

Ministerio de la Guerra:

Reales ordenes resolviendo se devuelvan cantidades depositadas para redención del servicio militar.
Otras concediendo recompensas á varios Jefes y Oficiales del Ejército.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden reduciendo la tasa terminal española para los telegramas de prensa entre España y Suecia.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que las Diputaciones de las provincias que se indican abonen directamente á las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras, las cantidades que habian de ingresar en el Tesoro público para pago del personal administrativo de dichas escuelas.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se abra un concurso para la construcción del ferrocarril estratégico de Villajoyosa á Denia.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Subsecretaría.—Registro general de Propiedad intelectual.—Obras inscriptas en el citado Registro durante el tercer trimestre del año 1908 (Conclusión.)

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.—Programa de premios para el concurso de 1910.

FOMENTO.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en Diciembre último.

ANEXO 1.º — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.—ANUNCIOS.—INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID, ETC.

ANEXO 2.º — EDICTOS JUDICIALES.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — Tribunal Supremo.—Piego 12.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Manuel Bonet y Calza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de Septiembre último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Menorca para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en dicha Comandancia, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas, celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara exceptuado de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en el 9.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y conforme al de 18 de Febrero de 1856, el suministro y confección de los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, necesarios para efectuar la renovación de los hoy circulantes.

Art. 2.º Se autoriza al Director General de la Deuda y Clases pasivas para contratar el suministro de dichos títulos con la Sociedad «Bradbury Wilkinson and Company Limited», de Londres, en las condiciones aprobadas por el Ministro de Hacienda, por estar exceptuado este servicio de la ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, según la lista publicada en la GACETA DE MADRID de 25 de Febrero del corriente año, bajo el epígrafe de «Diversos».

Art. 3.º Se autoriza asimismo al Director general de la Deuda y Clases pasivas para adoptar cuantas disposiciones exija

el mejor cumplimiento de tan importante servicio, y para acordar los gastos que por todos conceptos sean necesarios para efectuar la renovación de que se trata, con cargo al crédito que á este fin se autorice.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Á propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo, con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los reintegros de ejercicios cerrados de época corriente que procedan de pagos declarados indebidos por no corresponder á obligaciones previamente contraídas en cuentas de Gastos públicos y que disminuyeron indebidamente el crédito pendiente de pago, como sucede por punto general con los que se refieren á los servicios de amortización ó intereses de la Deuda del Estado, seguirán aplicándose al capítulo V, artículo 3.º del Presupuesto de ingresos, como Recurso del Tesoro, pero simultáneamente se practicará un aumento por rectificación equivalente en el concepto respectivo de la cuenta de Gastos públicos para anular la data indebida que el pago produjo y reponer el verdadero importe de las obligaciones pendientes.

Art. 2.º Con el objeto de restablecer la exactitud de los saldos en los conceptos afectados por los reintegros de esta naturaleza, hechos con anterioridad á la promulgación de este Decreto, se practicarán en las cuentas de Gastos públicos las rectificaciones que procedan.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Ambrosio Pérez Migue, vecino de esta Corte, calle de Génova, número 5, piso bajo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 2.226 del mandamiento de ingresos, expedida en 29 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo José Pérez Ancos, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la Zona de Madrid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de que le correspondiese ingresar en filas, y lo pre-

venido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán General de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Uriondo Camacho, vecino de esta Corte, calle de Campomanes, número 5, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago expedida en 24 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Madrid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán General de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Venancio Gutiérrez Sánchez, vecino de Vargas, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 87 de entrada y 51 de registro, expedido en 30 de Enero de 1906, para responder á la suerte que pudiera haber en el reemplazo á Santos Mantecón y Revuelta, recluta del reemplazo de 1905, por la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán General de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Manuel Martínez Fernández, vecino de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago expedida en 21 de Diciembre de 1905, para redimir del servicio militar activo á Pedro Pérez Martínez, recluta del reemplazo de dicho año por la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán General de la sexta región.

Excmo. Sr.: En vista del «Proyecto de ferrocarril de Madrid á Alcoreón, pasando por el Campamento de Carabanchel», redactado por el Comandante de Ingenieros D. Juan Gálvez Delgado;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del actual, ha tenido á bien conceder al citado jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el artículo 23, en relación con el espíritu que informa el caso décimo del 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán General de la primera región.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 16 de Octubre último, se remite á informe de esta Inspección general la propuesta de recompensa formulada á favor del Comandante de Ingenieros, D. Juan Gálvez y Delgado, como autor del proyecto del ferrocarril de vía normal de Madrid á

Aleorcón, pasando por el Campamento de Carabanchel, acompañándose al citado proyecto copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado, y los informes y disposiciones que á continuación se expresan:

Informe del primer jefe del batallón de Ferrocarriles; otro del Comandante General de Ingenieros de la primera región; copia de la Real orden de 2 de Diciembre de 1905, comunicada por la Sección de Ingenieros; informe del Capitán general de la primera región; copia de la Real orden de 27 de Julio de 1898, comunicada por la Sección de Ingenieros, que se une como complemento al informe que antecede é informe de la Junta Facultativa de Ingenieros.

El primer jefe del Batallón de Ferrocarriles, después de analizar el proyecto y declararse partidario de la vía normal en toda la extensión del trazado, coincide con las ideas y disposiciones que han presidido á su redacción, formúlala las siguientes conclusiones:

1.ª Que puede aprobarse el proyecto presentado, con las modificaciones siguientes:

a) Cambio de emplazamiento de la estación de Madrid, con arreglo al estudio hecho por los representantes de Guerra y del Ayuntamiento de esta Corte.

b) Aumentar el radio de las curvas que sean menores de 300 metros y disminuir las pendientes, aceptando como máxima la de 0,02 por 100.

c) Cambio de la estación del Campamento de Carabanchel y construcción de un ramal que la ponga en comunicación con la Escuela Central de Tiro.

d) Adquisición de material móvil más perfeccionado.

2.ª Deberán formularse los anteproyectos de las variantes a y c, no siendo necesarios los correspondientes á las b y d, pues aun cuando implican mayor gasto, estará suficientemente compensado con la economía que se habrá de obtener al utilizarse el trazado que se abandonaba frente al Campamento de Carabanchel.

3.ª Deberá solicitarse del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se nombren nuevos representantes para fijar el punto de empalme con la línea de circunvalación, como consecuencia del cambio de emplazamiento de la estación de Madrid; y añadir:

4.ª Recomendar á la Superioridad, con el mayor elogio, al autor del proyecto, Capitán D. Juan Gálvez y Delgado, por la inteligencia y aplicación nada comunes con que ha procedido á la redacción del mismo, demostrando vastos conocimientos en esta clase de obras, y en construcciones en general, pues hace el cálculo de toda clase de elementos, que tan variado es en un proyecto de esta índole, en que entran edificios, puentes, pontones, desmontes y terraplenes con su transporte; trazado de todos los elementos que constituyen la vía; pasos de todas clases y cruces con otras líneas; cálculo del material móvil, velocidades, etcétera, no olvidando ningún detalle, por insignificante que pudiera parecer, lo que demuestra una gran laboriosidad; y aun cuando la longitud de la línea es pequeña, por arrancar de Madrid y cruzar gran número de caminos y carreteras que aditivan al centro, así como por el terreno que es preciso recorrer, presenta gran número de problemas que han sido resueltos satisfactoriamente, debiendo tenerse presente que, á pesar de tener á su cargo este proyecto, poco ha sido el

tiempo que ha estado rebajado del servicio que le correspondía en el Batallón, dedicando á la redacción del proyecto el tiempo que le quedaba disponible después de cumplir el desempeño de su cargo, no siendo esta la vez primera que por la Superioridad se ha reconocido el celo y amor al servicio del Capitán Gálvez, como lo prueba la Real orden de 27 de Julio de 1898, referente al proyecto de tranvía eléctrico entre esta Corte y el hospital Militar de Carabanchel; por todo lo cual, el jefe que suscribe le considera acreedor á una recompensa.

El Comandante General de Ingenieros de la región, estudia el proyecto y las variaciones propuestas en el informe anterior, y, en virtud de varias razones, propone lo siguiente:

Reduciendo el papel de la vía férrea á que se refiere este informe á la de escuela práctica para la instrucción de las tropas de Ferrocarriles, y creemos que es el que en realidad le corresponde, opina el que suscribe que puede aprobarse el adjunto proyecto tal como lo formula su autor, y, en todo caso, la única variación que pudiera resultar necesaria sería el cambio de emplazamiento de la estación de Madrid, si lo reconociera indispensable la Comisión mixta que para ello debería nombrarse, y entonces procedería efectuar en el trazado de la línea la modificación correspondiente al nuevo emplazamiento.

El Teniente Coronel primer Jefe del batallón de Ferrocarriles conceptúa que ha de recomendarse á la superioridad con el mayor elogio al autor del proyecto, Capitán D. Juan Gálvez, por la inteligencia y aplicación nada comunes con que ha procedido á redactarlo. Estos elogios son muy merecidos, pues la lectura del proyecto, ya que no la simple consideración de los muchos y variados elementos que lo constituyen, demuestra el excepcional trabajo llevado á cabo por el Capitán Gálvez, así como un conjunto de conocimientos en todos los ramos de la construcción, que sólo han podido adquirirse á fuerza de constante estudio. Si á esto se agrega el que en otra ocasión la superioridad ha encomiado el celo y amor al servicio del mencionado oficial, en opinión del que suscribe, es de justicia que se proponga al Capitán D. Juan Gálvez Delgado para una recompensa en premio de su reconocida é inteligente laboriosidad.

La Real orden de 2 de Diciembre de 1905, después de hacer algunas consideraciones sobre la finalidad que el Gobierno se ha propuesto conseguir con la adquisición de la línea de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, resuelve once extremos entre los cuales figuran los siguientes:

«1.º Que la línea férrea de Madrid á San Martín de Valdeiglesias sea de la anchura de un metro, y que sólo tenga material de arrastre y arrastrado para dicha anchura.

«2.º Que se debe proponer al Capitán Gálvez para una recompensa por el celo, inteligencia y conocimientos que ha demostrado en el estudio del proyecto de la vía férrea de que se trata.»

El Capitán general, en su informe, se muestra partidario de la vía de anchura normal y de la extensión señalada en el proyecto; no es partidario de la variación del material de tracción, propuesta por el jefe del Batallón, y sí de la del material móvil con pasillo central ó lateral; diciendo, por último, en cuanto al mérito contraído por el citado oficial al desarrollar con la extensión, minuciosidad y

exactitud que acusa el detenido estudio de todo su trabajo, un proyecto de tanta importancia, lo considera verdaderamente notable y muy digno de la recompensa que pueda concedérsele, teniendo en cuenta muy especialmente que el esfuerzo realizado ha sido en su mayor parte sin desatender el servicio ordinario en el Batallón de Ferrocarriles, y no olvidando, por otra parte, los anteriores méritos de análoga índole, reconocidos ya por la Real orden de 27 de Julio de 1898, á propósito del proyecto de tranvía eléctrico al Hospital Militar, y que por haber quedado sin recompensa, por motivos que no son del caso, deben, en su concepto, acumularse á los que revela el proyecto del ferrocarril de Madrid á Aleorcón.

La Real orden de 27 de Julio de 1898 dice, entre otros extremos:

«Es asimismo la voluntad de S. M. que, para apreciar el mérito contraído por el Capitán de Ingenieros D. Juan Gálvez y Delgado al formular este trabajo, se espere á que termine la formación del proyecto completo de tranvía eléctrico, del cual sólo es una parte el ahora remitido, debiendo entonces incoarse expediente de recompensa para determinar aquella á que se haya hecho acreedor.»

La Junta Facultativa de Ingenieros analiza con todo detalle el proyecto y los informes emitidos, y deduce, entre otras, las conclusiones siguientes:

«1.ª Que para mayor economía y facilidad en la explotación, la vía ha de ser de una misma anchura en toda su longitud, y para toda clase de servicios, y como está acordado por Real orden de 2 de Diciembre de 1905, sea de un metro dicha anchura.

«5.ª Que se llame la atención de la Superioridad sobre el mérito contraído por el Comandante Gálvez en la redacción del proyecto, en que ha desarrollado con gran minuciosidad y detalles los problemas que en esta clase de proyectos se presentan, y en el cual ha demostrado su autor una vez más su mucha aplicación y vastos conocimientos, creyéndole digno de la recompensa que pueda concedérsele en premio á su inteligencia y laboriosidad.»

El Comandante Gálvez está bien conceptuado; ha desempeñado multitud de comisiones, y se halla en posesión de una Cruz de María Cristina, cuatro del Mérito militar de primera clase, tres de ellas con distintivo rojo, la de San Hermenegildo y las Medallas de Mindanao y Alfonso XIII.

Como se ve, todos los informes coinciden en reconocer el mérito excepcional revelado por el Comandante Gálvez; en efecto, es el proyecto referido un verdadero estudio científico que representa gran esfuerzo y en el que todas las cuestiones, hasta en sus menores detalles, están previstas y calculadas con toda escrupulosidad, dentro siempre de las instrucciones recibidas; ha cumplido, por tanto, á la perfección el encargo con que se le honró al encomendarle un trabajo tan importante como delicado, y que presenta resuelto en la forma reglamentaria y redactado de tal modo que su simple inspección hace comprender el mérito contraído.

En virtud de ello, la Junta de esta Inspección general, considerando aquél comprendido dentro del artículo 23, en relación con el espíritu que informa el caso 10 del 19 del vigente Reglamento de Recompensas, por unanimidad estima que merece se conceda al autor la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10

por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 19 de Noviembre de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, Macías. Rubricado.

Hay un sello que dice: *Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por la Junta Facultativa de la Academia de Administración Militar á favor del Comisario de guerra de segunda clase D. Edmundo Pérez Iñigo, por sus servicios extraordinarios en el profesorado, y que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicación de 15 de Junio último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en los artículos 1.º y 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán General de la primera región.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 7 de Julio último, y para que informe esta Inspección general, se remitió un escrito del Capitán General de la primera región y los documentos que en él se citan, relativos á la propuesta de recompensa formulada á favor del Comisario de Guerra de 2.ª clase, D. Edmundo Pérez Iñigo, por sus servicios de profesorado.

Del minucioso examen efectuado de los antecedentes con que se cuenta, resulta: Que la Junta Facultativa de la Academia de Administración Militar manifiesta que desde Marzo de 1901 ha continuado ejerciendo, sin interrupción, el cargo de Profesor, habiendo desempeñado, en el curso de 1901 á 1902, la clase de Ejecución industrial y técnica de los servicios de subsistencias y acuartelamiento; en el de 1902 á 1903, la de Derecho civil y mercantil, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, y en los años escolares siguientes, las de Física, Química y Tecnología, para la cual fué confirmado por Real orden de 6 de Abril de 1906 (*Diario Oficial* núm. 76), como resultado del concurso anunciado por el Ministerio de la Guerra para proveer dicha clase. Agrégase que ha ejercido además el cargo de Ayudante de Armas en el de 1901, el de Auxiliar de mayoría en 1903 y el de Cajero en 1902 y 1904, concurriendo en Mayo de 1901 á las maniobras de las Academias Militares y primera revista pa-

sada á las mismas por S. M. el Rey en el campamento de Carabanchel. Ha desempeñado también cuantos cometidos extraordinarios se le han encomendado, llevándolos á cabo con celo, inteligencia y laboriosidad; trabajos de información de obras de texto, en las que ha demostrado la generalidad y extensión de sus conocimientos sobre materias tan diferentes como tablas de logaritmos, teorías de las formas algebraicas, tecnologías industriales aplicadas á la alimentación, tratados de química, material de transportes militares y otros relacionados con las excitaciones de la Sociedad Geográfica para la inclusión de los estudios de esta índole en los conocimientos preparatorios de los alumnos; é igualmente ha formado parte de las ponencias encargadas de la redacción del Reglamento para el régimen y servicio interior del citado Centro y de la reforma del vigente Reglamento orgánico de las Academias Militares. La Memoria que redactó como resultado de su visita oficial á la Exposición Universal de París de 1900, mereció ser publicada en el *Boletín Oficial de Administración Militar*. Las circunstancias, prosigue diciendo el acta, de ser el Comisario Pérez Iñigo autor del libro de texto de la clase de Tecnología, haber sido recompensado con tres cruces sencillas del profesorado y dos pensionadas por servicios de enseñanza, y clasificado desde hace muchos años con las más altas notas de concepto, mereciendo la de sobresaliente en instrucción, hacen de este Jefe uno de los más distinguidos, dotado de excelente espíritu é ilustración, que ha puesto de relieve en la variada naturaleza de las clases y cometidos que ha desempeñado.

Por todas las razones expuestas, la Junta Facultativa le considera acreedor á una recompensa como comprendido en el Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L. número 123), artículo 9.º del vigente Reglamento de recompensas y Reales Órdenes de 11 de Junio de 1900 y 27 de Octubre de 1902 (C. L. números 121 y 125). El director de la Academia referida, después de hacer una enumeración de las circunstancias que concurren en el Jefe de que se habla, dice en su escrito que le es grato consignar, como informe propio, el reconocimiento de las relevantes cualidades que posee el interesado y su aptitud especial para llevar á la práctica con acierto y competencia dignos de mención, cuantos cometidos se relacionen con la instrucción militar. El Capitán General de la primera región cursa para la resolución que proceda, los documentos á que se viene haciendo referencia, juntamente con la copia de las hojas de servicios y de hechos del referido Comisario, en las que se ve, que á más de las citadas, ha desempeñado otras comisiones de variada naturaleza. Por Real orden de 29 de Agosto de 1887, fué nombrado Ayudante de profesor de la Academia del Cuerpo, en la que prosiguió, no obstante su ascenso á Oficial primero, desempeñando entonces el cargo de Profesor, que también ha ejercido en su actual empleo de Comisario de segunda, de lo cual resulta que en 5 de Junio del presente año, fecha del cierre de la hoja de servicios ya indicada, llevaba sin interrupción dedicado á la enseñanza, veinte años, nueve meses y seis días; de ellos diecinueve años, once meses y cinco días, dentro de la nueva legislación sobre recompensas al Profesorado, que, como es sabido, empezó á causar efecto en 1.º de Julio del año 1888, conforme al Real decreto de 4 de Abril del mismo año (C. L. número 123). En ese período de tiempo,

tiene recibidas tres cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador especial del Profesorado, correspondientes á igual número de plazos de cuatro años, habiéndosele declarado en 7 de Marzo de 1901, pensionada una de dichas cruces con el 10 por 100 del sueldo de Oficial primero hasta el ascenso al inmediato, en ocasión de que ya disfrutaba ese beneficio por hallarse en posesión de otra cruz pensionada, que le fué concedida en 22 de Diciembre de 1896, por su obra de Tecnología, declarada de texto para la Academia del Cuerpo. Aún se ha de decir que posee otra cruz de primera clase del Mérito Militar, como comprendido en el Real decreto de gracias de 9 de Octubre de 1880, que tiene derecho al uso de la medalla de Alfonso XIII y que aparecen consignadas en su hoja de servicios las siguientes frases: «este Jefe tiene excepcionales aptitudes para el profesorado.»

Al emitir opinión sobre el asunto objeto de dictamen, se ha de manifestar que, como se ha visto, el Comisario de Guerra de segunda clase D. Edmundo Pérez Iñigo y Delgado, tiene recibidas, salvo alguna recompensa exclusivamente honorífica ajustada á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L. núm. 123), el máximo de lo que correspondía concederle por servicios de Profesorado, conforme á las Disposiciones en vigor, y con proponer que se llenara aquel vacío, se considerarían debidamente atendidos los derechos del interesado, si no se encontraran en él méritos y circunstancias muy especiales que, en tributo á la justicia, es de absoluta necesidad tener presentes.

A este propósito se ha de significar que llevando el aludido Comisario unos veintiocho años de servicio, son casi veintinueve los que viene dedicándose continuamente á misión tan alta, importante y delicada, cual es la relativa á la enseñanza en un Centro destinado á la formación de oficiales.

Bastaría advertir el muy largo período de tiempo que se halla prestando su cooperación á tan provechoso fin, para inferir que sus dotes habían de ser verdaderamente excepcionales, mas por si cupiera duda, por si fuera preciso robustecer ese juicio con testimonios autorizados, está el parecer de sus jefes y compañeros y su brillante concepción, confirmando todo ello que se trata de un jefe distinguidísimo, cuyo curso ha revestido siempre carácter de muy valioso y eficaz:

El caso que examina, que difícilmente ha de tener semejante, es, como puede reconocerse, digno de señalado aprecio y proporcionando el Reglamento de recompensas en tiempo de paz, medios de premiar con la amplitud debida la obra de una voluntad perseverante y conveniente á los intereses de la institución armada, la Junta de esta Inspección general, por unanimidad, opina que procede conceder al Comisario de Guerra de segunda clase D. Edmundo Pérez Iñigo y Delgado, la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el artículo 1.º y apartado 1.º del 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 21 de Septiembre de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, P. A.,

El General de Brigada, Warleta.—Rubicado.

Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de una tarifa especial de prensa para los telegramas de esta clase que se cursen con Suecia, y de acuerdo con el parecer de V. I.;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se reduce en un 50 por 100 la tasa terminal española para los telegramas de prensa que se cambien entre España y Suecia.

2.º Que esta clase de telegramas están sujetos á todas las disposiciones que para el servicio de prensa señala el Reglamento internacional anejo al Convenio de San Petersburgo, y que puedan redactarse en francés, español ó sueco, empleándose éstos idiomas aislada ó simultáneamente.

3.º Que las Administraciones sueca y española se pondrán de acuerdo respecto á la fecha en que se ha de comenzar este servicio.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1909.

CIERVA.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; del de las de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya:

Y teniendo en cuenta la ineludible obligación en que están las Diputaciones Provinciales de sufragar dichos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las

provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro Público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas.

Personal administrativo de las Normales Superiores.

	Maestros.	Maestras.
	Pesetas.	Pesetas.
Escribiente.....	999	750
Conserje.....	750	600
Ordenanza portero.....	650	500

Material para la Normal de maestros de Toledo, 9.600 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid, 1.º de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

FERROCARRIL ESTRATÉGICO DE VILLAJYOUSA Á DENIA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 33 y 35 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y vistos los informes emitidos por la Junta de Defensa Nacional y el Consejo en pleno de Obras públicas para los ferrocarriles estratégicos de las costas de España;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto en dichos informes, ha tenido á bien resolver se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril de Villajoyosa á Denia, con sujeción á las bases siguientes:

1.ª Se proyectará con vía única de un metro de ancho.

2.ª El trazado se llevará por Benidorm y Gata.

3.ª Enlazará en Villajoyosa con el ferrocarril en construcción de Alicante á dicho punto y en Denia con el que á esta población va de Carcagente y Gandía.

4.ª Por regla general, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas únicamente en casos muy justificados.

5.ª El peso del riel no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud, con inclinaciones de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

6.ª El material de tracción se fijará en vista de las circunstancias del plano y perfil de la línea, de las prescripciones relativas á la tracción y composición de

los trenes, y teniendo en cuenta que la línea habrá de hallarse dispuesta á que la recorran en toda su longitud trenes de tropa de todas armas con su material propio, es decir, trenes comparables á los mixtos más cargados, á la velocidad comercial de 25 kilómetros por hora, como minimum.

7.ª Este ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de las masas indivisibles que expresa el estado adjunto, así como para su carga y descarga.

8.ª Podrá adoptarse en el proyecto la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que en este caso particular es preferible á la tracción por vapor, sin menoscabo de las condiciones esenciales que debe llenar la línea; pero se cuidará de no rebasar, respecto á radios de curvas, inclinación de rasantes y peso de rieles, los máximos y mínimos, respectivamente, indicados más arriba, á fin de que en todo caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello, si fuese preciso, el material de otros ferrocarriles.

9.ª Los proyectos se ajustarán al formulario de ferrocarriles de 17 de Diciembre de 1858, y se presentarán con los documentos que detallan los artículos 23 y 24 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 25 de Marzo de 1908. Además se observarán en lo que sea pertinente las prescripciones del artículo 40 del mismo Reglamento, presentándose los puentes debidamente calculados y justificados y con sujeción á las necesidades que la línea ha de satisfacer.

10. No deberá trazarse la línea á vanguardia de aquellos puntos fortificados permanentemente ó que se presume lo han de ser, y se hallen en la proximidad del trazado general que ha de dárseles. Se procurará que pase á una distancia tal de la costa, que la vía y principalmente las obras de alguna importancia no puedan ser destruidas por la artillería de los barcos enemigos, evitándose también que pasen demasiado cerca de los puntos bajos de la costa donde por no existir acantilados y haber accesos fáciles sean posibles los desembarcos.

Cuando no sea posible conseguir lo anterior, á no variar por completo el trazado general de la línea, se procurará en aquellos trozos en que no hay medio de evitarlo que la vía y obras no sean visibles desde el mar, ocultándolas ó disimulándolas si no hubiera otros medios con vallados ó plantaciones.

Para el cumplimiento de lo anterior el Ministerio de la Guerra facilitará á los peticionarios de estudios la nota de los puntos principales de paso.

11. El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden los citados ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

12. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes con título expedido en España.

13. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras u otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy excepcionales y justificados podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

14. El plazo para la admisión de proyectos para esta línea terminará el 31 de Julio de 1909.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Sr. Director General de Obras Públicas.

ESTADO QUE SE CITA

DATOS PARA LOS TRANSPORTES DE MATERIAL DE GUERRA Y MARINA

CLASE DE PIEZAS	Lóngitud.	Peso.	OBSERVACIONES
	Metros.	Kilogramos.	
Cañones de sitio.....	4.20	3.000	Van separados de las piezas.
Obuses de ídem íd.....	2.427	3.000	
Ajustes.....	2.427	3.000	
Cañones de plaza.....	3.670	4.500	
Ídem de calibros medios de costa.....	6.870	6.300	
Ídem de íd. íd. de Marina.....	6.300	4.842	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma, como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

RELACION DE MADRID

- 1 Ángel Becares Prada.
 - 2 Manuel Ajenjo Alba.
 - 3 Vicente García Villalba.
 - 4 Maximiliano Toledano Martín Delgado.
 - 5 José Dolores Holguín Tomillo.
 - 6 Isidro García Martín.
 - 7 Esteban Hero Apellaniz.
 - 8 Vicente Quesada López.
 - 9 José Gavilanes Vilaseca.
 - 10 Jacinto Martínez García.
 - 11 Pedro Martínez Jover.
 - 12 Hilario Jiménez Núñez.
 - 13 Manuel Ocen Ureta.
 - 14 Salvador Navarro Pérez.
- Madrid 3 de Enero de 1909.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

Registro general de la Propiedad intelectual.

Obras inscriptas en el Registro general correspondientes al tercer trimestre de 1908. (Conclusión).

30.602.—Compendio de Geografía general y de Europa, por D. José Bragares y Magán.

Pontevedra.—Imp. y Com.º de A. Landín.—1908.—4.º con 442 págs. y 1 de errat. (44.)

30.603.—Zaragoza en tranvía, por don José García Mercadal.

Zaragoza.—Tip. de Emilio Casañal.—1908.—8.º con 82 págs. y 3 de nota, índice y colofón. (439.)

30.604.—El Trébol de oro.—Novela original, por Henri Demesse. Versión castellana, por D. Alberto del Campo y Génova.

Madrid.—Imp. de *El Liberal*.—1908.—8.º apais. con 36 hojas. (18.327.)

30.605.—Las Máquinas de combustión interna en la Marina.—Motores de explosión y de combustión con compresión, por D. Manuel O'Felan y Correoza.

Barcelona.—Fidel Giró, imp.—1908.—4.º con 315 págs. 1 de errat. y 1 de colofón. (6.636.)

30.606.—Gramática de la Lengua Castellana. (Curso de instrucción primaria completa y en forma de jugada), por don Rufino Lanchetas y Labayru.

Madrid.—Imp. de P. Balaguer y Moreno. 1908.—8.º men. con 19 págs. y 1 de índice. (18.328.)

30.607.—Código Penal vigente.—Texto, orígenes y doctrina legal., por D. José M. Barroso y Arrieta.

Barcelona.—Tipo-lit. de J. Casamajó.—1907.—4.º con 607 págs. y 1 de errat. y colofón. (5.637.)

30.608.—Lina.—Comedia en cuatro actos y en prosa, original de D. Francisco González Hidalgo y D. Santiago Delgado García.

Barcelona.—Imp. p. La Comercial.—1907. 8.º men. con 117 págs. (6.638.)

30.609.—Lírica en eterna revista.—Humorada en un acto, dividido en cuatro cuadros, original de D. Ramón Asensio y D. Jacinto Capella y Feliú. Música de los maestros Chapí y Jiménez.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 36 págs. (18.329.)

30.610.—Juerga y doctrina.—Zarzuela en un acto y cuatro cuadros, original de D. Eduardo Barriovero y Herrán.—Música de Teodoro San José.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 31 págs. (18.330.)

30.611.—Yo, gallardo y calavera... Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros,

original de D. Jacinto Capella y Feliú y D. Joaquín González Pastor.—Música del maestro Rafael Calleja.

Madrid.—Imp. de los Hijos de M. G. Hernández.—1908.—8.º con 36 páginas (18.331.)

30.612.—La boda roja.—Zarzuela dramática en un acto, dividido en tres cuadros, en verso y prosa, original de D. Jacinto Capella y Feliú y D. Joaquín González Pastor. Música del maestro José María Carbonell.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 36 págs. (18.332.)

30.613.—La mujer española.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Jacinto Capella y Feliú y don Joaquín González Pastor. Música de Luis Foglietti.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 30 págs. (18.333.)

30.614.—María del mar.—Zarzuela en un acto y tres cuadros, original y en prosa de D. Carlos Díaz Valero y D. Carlos Afán de Rivera. Música del maestro José Carbonell.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 39 págs. (18.334.)

30.615.—El gran embustero.—Zarzuela cómica en un acto y en prosa, de D. Manuel Fernández de la Puente. Música del maestro Pablo Luna.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 38 págs. (18.335.)

30.616.—El día de la Virgen.—Zarzuela en un acto y tres cuadros, en verso, original de D. Luis Ferreiro Cerezo y don Alberto Porras y Martínez. Música de los maestros Chaves y S. Jiménez.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 46 págs. (18.336.)

30.617.—Los gatos.—Sainete de costumbres madrileñas, en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de don Eduardo Gómez Gereda y D. Antonio Soler y Torres. Música del maestro Marquina.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 38 págs. (18.337.)

30.618.—Los pordioseros.—Zarzuela dramática en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de don Salvador María Granés y Román y don Ernesto Pola y López.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 51 págs. (18.338.)

30.619.—La pena capital.—Pasatiempo en un acto y en prosa, arreglado por don Antonio Jiménez Guerra y Francisco Tavira, pseudónimo de D. José Santiago y Gutiérrez.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 16 págs. (18.339.)

30.620.—Las bandoleras.—Zarzuela en un acto y cuatro cuadros, original de don Luis de Larra y Ossorio, D. Gonzalo Jover Hernández y D. Emilio González del Castillo y López. Música del maestro Tomás L. Torregrosa.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 37 págs. (18.340.)

30.621.—El calor del nido.—Sainete lírico en un acto y cuatro cuadros, en verso y prosa, original de D. Luis Linares Becerra. Música del maestro Antonio Ferras.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 38 págs. (18.341.)

30.622.—Entre tejas.—Entremés en prosa, original de D. Luis Linares Becerra y D. Fernando Hernández y Rodríguez.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 15 págs. (18.342.)

30.623.—Sábado blanco.—Capricho cómico-lírico en un acto, dividido en dos cuadros, original y en prosa de D. Enri-

que López-Marín de Insausti. Música del maestro Ruperto Chapí.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 36 págs. (18.343.)

30.624.—¡Pido la palabra!—Apropósito en un acto, original en prosa y verso de D. Enrique López-Marín de Insausti.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 26 págs. (18.344.)

30.625.—La vuelta del presidio.—Entremés tragi-cómico en verso, original de D. José López Silva. Música del maestro Vicente Lleó.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 23 págs. (18.345.)

30.626.—La comediante famosa.—Sainete de D. Tomás Luceño Becerra.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 34 págs. (18.346.)

30.627.—Las lindas paraguayas.—Apropósito cómico-lírico en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Julián Moyrón Sánchez, D. Diego Díaz Álvarez, D. Domingo Alesanco González y D. Jerónimo Gómez Sánchez. Música de los maestros Foglietti y Aroca.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 38 págs. (18.347.)

30.628.—De pesca.—Entremés en prosa, original de D. Pablo Parellada y Molas.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 13 págs. (18.348.)

30.629.—Mayo florido.—Sainete lírico en un acto, original de D. José Paso y Cano y D. Joaquín Abati y Díaz. Música del maestro Lleó.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 38 págs. (18.349.)

30.630.—Los ojos negros.—Boceto de sainete lírico en un acto y en prosa, original de D. José Paso y Cano y Emilio Mario, seudónimo de D. Emilio López Fenoquiu. Música del maestro Calleja.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 38 págs. (18.350.)

30.631.—El quinto pelao.—Zarzuela en tres actos, de D. José Paso y Cano y Emilio Mario, seudónimo de D. Emilio López Fenoquiu. Música del maestro Lleó.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 86 págs. (18.351.)

30.632.—Amor y vino.—Juguete cómico en un acto, en prosa y verso, original de D. Gabino Peralta Cienfuegos y don Emilio Armengod Cotoli.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 25 págs. (18.352.)

30.633.—La canción de la vida.—Comedia lírico-dramática en un acto, dividida en tres cuadros, original de D. Rogelio Pérez Olivares. Música de los maestros Calleja y Barrera.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 46 págs. (18.353.)

30.634.—Margaridó.—Opera en un acto, un prólogo y tres cuadros, de D. Francisco Pi y Arsuaga. Música del maestro J. Taboada Steger.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 29 págs. (18.354.)

30.635.—Cosas del querer.—Sainete lírico de costumbres madrileñas, dividido en cuatro cuadros, en verso y prosa, de D. José Pontes Abarrategui y D. Pedro Baños Fernández. Música del maestro Enrique Brú.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 42 págs. (18.355.)

30.636.—Epílogo.—Comedia en un acto y en prosa, original de D. José Quilis Pastor, D. Rafael Soriano Castillo y don Emilio Armengod Cotoli.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 21 págs. (18.356.)

30.637.—Vichy francés.—Humorada en un acto, dividido en dos cuadros, en prosa, original de D. Ramón Rocabert Rou-

re. Música de los maestros San Felipe y Ubeda.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 30 págs. (18.357.)

30.638.—Artista en crímenes.—Drama lírico en un acto y cuatro cuadros, en prosa, original de D. José Romeo y Sanz. Música del maestro San Felipe.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 36 págs. (18.358.)

30.639.—Episodios Nacionales.—Revista histórica en un acto, dividido en siete cuadros, en verso, original de D. Maximiliano Thous y Orts y D. Elías Cerdá Remohí. Música de los maestros Vives y Lleó.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 54 págs. (18.359.)

30.640.—Caza de almas.—Comedia lírica en un acto y en prosa, original de Antonio M. Viérgol, seudónimo de D. Antonio Martínez Viérgol y Carranza. Música del maestro Rafael Calleja.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 30 págs. (18.360.)

30.641.—Las bribonas.—Zarzuela en un acto, dividido en cinco cuadros, original de Antonio M. Viérgol, seudónimo de D. Antonio Martínez Viérgol y Carranza. Música del maestro Rafael Calleja.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 77 págs. (18.361.)

30.642.—La carne flaca.—Humorada lírica en un acto, dividido en cuatro cuadros y en prosa, original de D. Carlos Arniches y D. José Jackson Veyán. Música de D. Vicente Lleó Balbastro.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 14 hojas. (18.362.)

30.643.—Santos é Meigas.—Idilio campesino.—Zarzuela en un acto y tres cuadros, original de D. Manuel Linares Rivas. Música de D. Vicente Lleó Balbastro y D. Juan Baldomir Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 14 hojas. (18.363.)

30.644.—Episodios Nacionales.—Revista histórica en un acto, dividido en siete cuadros, en verso, original de D. Maximiliano Thous y D. Elías Cerdá. Música de D. Camilo Vives y Roig y D. Vicente Lleó Balbastro.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 20 hojas. (18.364.)

30.645.—El quinto pelao.—Zarzuela en tres actos, de los Sres. Paso y Mario. Música de D. Vicente Lleó Balbastro.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 25 hojas. (18.365.)

30.646.—Doctrinal de servicio para la Guardia Civil, por D. Miguel Arlegui Bayonés.

Valladolid.—Imprenta Castellana.—1908.—8.º mayor con 5 págs. sin numerar 465 y 2 de índ. y errat. (45.)

30.647.—Derecho Natural, por D. Luis Mendizábal y Martín.

Zaragoza.—Establ. tip. La Editorial.—1908.—4.º con 725 pág. y 4 sin numerar. (440.)

Madrid, 15 de Diciembre de 1908. = El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1910.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes;

1.º Determinar la figura definitiva, que por efecto de las presiones del gas interior, del aire exterior y de los sistemas de suspensión de los diversos pesos, tomará un aerostato fusiforme, construído con una tela flexible y elástica, suponiéndole en reposo en medio de una atmósfera tranquila, y calculando asimismo las tensiones correspondientes á cada punto de la tela.

2.º Deducción y estudio de la ley de las fases, partiendo de las teorías químicas que suponen el átomo compuesto por un núcleo rodeado de una atmósfera de elementos etéreos.

3.º Monografía de los minerales de plomo en España.

El aspirante al premio no sólo ha de describir los minerales é indicar la procedencia y condiciones de los criaderos en que se encuentran, sino que señalará las aplicaciones que aquéllos tienen en las Artes y la Industria, y presentará, como justificantes de la obra, los ejemplares de menas, las preparaciones microscópicas, los datos de ensayos y análisis, las muestras de metal, e. c., que juzgue pertinentes para la mejor y más completa inteligencia de su trabajo.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accésit* y *mención honorífica*.

Art. 3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación, una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación á quien le hubiere merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas, impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias; de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

Art. 4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias. Su redacción ha de ser bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

Art. 5.º El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo, en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

Art. 6.º El *accésit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas y que versen sobre los mismos temas, ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ú obtención del premio.

Art. 7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado ó á persona que le represente.

Art. 8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares é imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accésit*.

Art. 9.º El concurso quedará abierto

desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1910, día hasta el cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, número 26, cuantas Memorias se presenten.

Art. 10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

Art. 11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

Art. 12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

Art. 13. De las Memorias y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, á las personas que los presenten y entreguen, un recibo, en que consten el lema que los distingue y el número de su presentación.

Art. 14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accessit* se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

Art. 15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica* no se abrirán hasta

que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

Art. 16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con *accessit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito suficiente de las Memorias respectivas se hubiere decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica* cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

Art. 17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratado, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen,

obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid, 31 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Francisco de P. Arrillaga.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Academia en el concurso ordinario abierto hasta el último día del mes de Diciembre de 1908, se han presentado en tiempo hábil dos Memorias, señaladas con los lemas ó distintivos siguientes:

Número 1, *El Mundo es una continua Catálisis*.

Número 2, *E. x + M y + I = O*.
Madrid, 5 de Enero de 1909.—El Secretario General, F. P. de Arrillaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura Industria y Comercio.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Diciembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	84,358
Carpetas de amortizable al 4 por 100.....	90,158
Deuda amortizable al 5 por 100.....	101,047
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	100,897

Madrid, 4 de Enero de 1909.—El Director General, M. Ordóñez.